

SEMANARIO  
CRISTIANO - POLITICO  
DE MALLORCA

DEL JUÉVES 11 DE NOVIEMBRE DE 1813.

*Principios del jacobinismo francés condenados por la Santidad de Pio VI y sus efectos.*

Ya habia mucho tiempo que en Francia los filosofos de la impiedad y de la rebelion iban preparando los animos para el establecimiento de un nuevo sistema destructivo del trono y del altar. Crecia cada dia mas el numero y la audacia de los que deslumbrados con falsas ideas de tolerancia, de supersticion, de libertad y de igualdad, agitados del espiritu de una vana filosofia y del ambicioso deseo de distinguirse con opiniones y maximas inauditas predicaban de mil maneras la irreligion y la independenciam. Los obispos y los parlamentos prohibian los escritos mas pestilenciales que salian al pblico; pero es menester confesar que eran muy floxas ó ningunas las providencias que se daban, paraque no corriesen: de modo que con demasiada verdad se gloriaban los falsos filosofos, de que les estaba á cuenta la prohibicion de estos libros; pues excitaba el deseo de leerlos y aseguraba el pronto despacho y á buen precio. Baxo estos favorables auspicios comenzó á desplegar sus principios el *jacobinismo frances* porque los *jacobinos*, nombre que se dió á una de las varias facciones de la revolucion por motivo de tener sus juntas en un convento de frailes llamados jacobinos por estar en la calle de Santiago ó *Saint Jacques*: los *jacobinos* que habian tenido la pre-

vencion de formar otras juntas subalternas en casi todas las ciudades de Francia, lograron por estos medios todo el influxo que era menester para dictar por una parte á la asamblea los decretos mas crueles y los mas audaces contra la monarquia y la religion y asegurar por otra que la asamblea los adoptaste, conmoviendo y guiando á la gente foragida, que llenaba las calles de la capital, paraque con el terror de violentas conmociones y aglobandose al rededor de las salas de la asamblea, la dexase sin libertad. Guiada pues aquella infeliz asamblea por los infaustos principios del jacobinismo; á dos de Noviembre del año 1788 aplicó todos los bienes eclesiásticos á las urgencias del estado consignando á los actuales obtentores de los titulos algunas modicas pensiones (1). A 12 de Abril del año siguiente se decretó la supresion de todas las ordenes religiosas y la abolicion de los votos monasticos (2). No tardó mucho en publicarse la Constitucion civil del clero, que ocasionando crueles desavenencias entre los mismos eclesiasticos, dió motivo á la persecucion y muerte de muchos y á la emigracion del reyno

---

(1) *Este decreto del jacobinismo francés quiere que se adopte en España el autor del folleto Un bosquejo: asi es que enseña desde la pag. 6. que la propiedad de los bienes lá Iglesia es de la Nacion, que esta se los puede y debe quitar, que los miembros del clero como funcionarios publicos, (latet anguis in herba) deben ser asalariados y que lo que falta á la gloria de los padres de la patria es asalarar el clero.*

(2) *Otro decreto del jacobinismo que tambien desea ver publicado en España el autor del Bosquejo. Estas son sus palabras: En quanto al clero regular los padres de la patria no dudarán un momento en su total extincion, siendo imposible en un estado cuya Constitucion está fundada sobre los derechos del hombre conservar unas instituciones que los destruyen con unos votos temerarios .... Si padres de la patria, nihil actum reputo si quid superest agendum .... abolir los frayles es lo que falta á vuestra gloria.*

de quarenta ó cinquenta mil, y facilitó varios pretextos para impedir el culto cotoico, y hacerle mirar como contrario al nuevo gobierno que se queria establecer en Francia. Los defensores de la Constitucion civil sin reparo concedian que en ella se mudaba la disciplina actual de la Iglesia pretendiendo que la nueva que se mandaba era la de los primeros siglos, y que el dogma se conservaba en toda su pureza (3). Pero sus contrarios clamaban contra mu-

---

(3) *El folleto Un bosquejo ataca baxo igual pretexto la disciplina actual de la iglesia y aun su gerarquia, jurisdiccion y potestad. Pag. 4 dice que repugna al goce de los derechos naturales, gobernarse el clero por un regimen particular. Pag. 14 El matrimonio siendo mirado como un sacramento, llevó todas las causas matrimoniales delante de él. Donde es de notar que hay excomunion fulminada por el santo concilio de Trento contra qualquiera que se atreva á decir que el conocimiento de las causas matrimoniales no pertenece á los juezes eclesiasticos. (ses. 24 can. 12) Pag. 18 El interés del estado y de la religion exígen igualmente que los ministros del culto no formen en adelante una agregacion politica. Pag. 9 ¿Es necesario que estos ministros formen un cuerpo particular? No: unos cuerpos particulares puestos en la sociedad general rompen la unidad de sus principios y el equilibrio de sus fuerzas. ¿Y pensará el autor del Bosquejo que no entendemos toda la fuerza de este lenguaje? ¿Que ignoramos la fuente y manantial de tan bellos principios? Oyase al hombre cuyo destino fué, son palabras del autor del Bosquejo en elogio del bestial Rousseau, combatir por espacio de sesenta años todas las preocupaciones civiles y religiosas, deramando la luz sobre todas las formas y haciendola circular en todos los espiritus. Habia dicho (lib. 4. cap. 8. de su infernal contrato) que separando Jesuchristo el sistema teologico del politico hizo que el estado dexase de ser uno, que Mahoma tubo miras mas sanas que Jesus. ¡O blasfemia digna de todos los rayos del Cielo! Porque ligó bien su sistema politico y su gobierno fué exâctamente uno y bueno,*

chas de sus disposiciones, en especial contra los siguientes. 1.<sup>a</sup> Mudaba la Constitucion en toda Francia los limites de los Obispados, y los de las parroquias: suprimianse algunos millares de estas, y aquellos se reducian á ochenta y tres como los departamentos. De donde se seguia que en fuerza de una ley civil quedaban como depuestos muchos Obispos, y miles de curas, y otros adquirian nuevas feligresías. 2.<sup>a</sup> La eleccion de curas, y de Obispos como si se tratase de officios de la republica civil se dexaba en manos del pueblo, ó por mejor decir de sus diputados, de modo que podian ser electores los judios, mahometanos, y hereges. 3.<sup>a</sup> Se suprimian los antiguos cabildos de las catedrales (4), y se erigian otros con nombre de presbiterio, con

---

que entre nosotros los reyes de Inglaterra se han constituido cabezas de la iglesia *pero sin remediar el mal que se origina todo de la distincion de las dos potestades imperial y sacerdotal y luego añade: Donde quiera que el clero forma un cuerpo, ¿ que tal Sr. autor del Bosquejo? Donde quiera que el clero forma un cuerpo el es el dueño y el legislador en su patria. Y en seguida: De todos los autores cristianos el filosofo Hobes; que insolencia contar entre los cristianos á un ateista!* es el unico que ha conocido bien el mal y el remedio y que ha osado proponer el reunir las dos cabezas del aguila y reducirlo todo á la unidad politica, sin la cual ningun estado ni gobierno estará jamás bien constituido. Si el filosofo ginebrino no fuese un hombre tan digno de respeto como nos quiere hacer creer el autor del Bosquejo yo le diria que miente, que otro autor tan cristiano como Hobes llamado Juan Jayme Rosseau tubo la misma osadia que el; y que la osadia de estos dos corifeos del ateismo se halla reproducida en el folleto Un bosquejo embuelta en estas palabras. En un reyno donde la nacion sola es el soberano, y donde los ciudadanos deben obedecer solamente á las leyes no deben permitirse sociedades sometidas á un soberano extranjero (al Papa.)

(4) Esta casta de supresiones parece no disgustaria al au-

la extraña prevención de que nada pudiesen los Obispos sin consentimiento de este nuevo cuerpo. 4ª Se mandaba á los nuevos Obispos, que no pidiesen al Papa bulas de confirmacion; y aunque se le reconocia cabeza de la Iglesia universal, y centro de la comunión católica, al parecer se le quitaba toda jurisdicción sobre los fieles de Francia (5).

---

*tor del Bosquejo Pues dice pag. 6.* Y aunque es verdad que la nación no puede destruir el cuerpo entero del clero por ser necesario al culto mismo que ella profesa, puede sin embargo destruir ó abolir las agregaciones particulares de este cuerpo que ella juzgue nocivas, ó simplemente inútiles:

(5) *En el Bosquejo, segun queda dicho en la nota 3ª se insinua tambien este error. Pero con toda expresion y claridad se dogmatiza á la faz de la nacion catolica en el detestable folleto titulado: Disciplina eclesiastica nacional pag. 3 por estas palabras: Sin disminuir en lo mas minimo la superioridad del soberano Pontifice, con todos sus derechos y grandes prerogativas, no tiene una jurisdicción especificamente diferente de la de los demas obispos: pues el papado no es un orden gerarquico, y no hay ordenacion ni consagracion de Papa; quando por otra parte es cierto que, como una jurisdicción mayor supone la impresion de un carácter mas eminente y la colacion de un sacerdocio mas alto y perfecto, no se puede conferir mayor jurisdicción espiritual, poseida de derecho divino, mas que por una ordenacion espiritual. Es Pues el primado del Papa solamente una institucion de supremacia, con el fin de que el cuerpo de pastores tubiese un punto de reunion y un centro de unidad, y de que hubiese en la iglesia un interpelador de los Juezes de la fé, un conservador de la comunión universal y un zelador de todo el regimen interior y espiritual de la religion. Todos los catolicos saben que el primado del soberano Pontifice sobre toda la iglesia no es primado de puro honor ó presidencia sino de verdadera autoridad y jurisdicción que*

Luego que se publicó la constitucion civil del clero, se declararon á su favor varios eclesiasticos, cuyas obras y palabras los hacian muy sospechosos en la fé. Pero no puede negarse que tambien estaban por la constitucion algunos de exemplares costumbres y mucho zelo contra la incredulidad: parte por estar preocupados con opiniones extrañas, y parte por creer, que en aquella crisis tan terrible no podrian impedirse mayores males, sin tolerarse aquellas nuevas providencias, y que podia la potestad eclesiastica legitimar por condescendencia lo que por usurpacion hubiese determinado la civil. En este ultimo modo de pensar parece que se fundaba el Rey quando sancionaba la constitucion; pues acudia al Papa, suplicandole que alménos provisoriamente autorizase la nueva division de obispos, el nuevo metodo de elecciones y algunas otras novedades. El Papa formó una congregacion de veinte Cardenales, para tratar los delicados asuntos de Francia: no quiso tomár resolucion sobre los articulos propuestos por el Rey, sin saber antes como pensaban en orden á ellos los

---

*este primado no es de institucion eclesiastica sino de institucion divina; y que el sistema que atribuye por derecho divino igual autoridad de jurisdiccion á todos los Obispos en la gerarquia de la iglesia; sin que el romano Pontifice tenga mas preeminencia entre ellos que una supremacia de institucion canonica que lo constituya el primero entre sus iguales, es el sistema heretico de los Griegos cismaticos y de los Pseudo-reformados. A pesar de todo esto ¡O tempora! Hay valor hay osadia para cubrir este sistema con el esplendido manto de Disciplina eclesiastica nacional é introducirlo baxo este disfraz no clandestinamente y como de contrabando sino patente, descaradamente y con publico insulto de las autoridades y de la Constitucion, en la nacion catolica, con notas del que se llama tribuno del pueblo español, con lugar y año de la impresion y nombre de impresor y con estas iniciales de su autor que á ningun mallorquin será difícil interpetrar. J. M. de A. M.*

Obispos de aquel reyno y entretanto escribió un largo Breve (á 10 de Marzo de 1791) al Cardenal de Rochefoucault y á los demas Obispos de Francia, para manifestarles su dictamen sobre algunos artículos de la Constitución civil.

Cree su santidad que la raiz de los decretos de aquella Constitución es el error de Marsilio del Padua, que pretendia que los Obispos, hasta el Papa, no tiene jurisdiccion exterior, ni potestad alguna, ni mas autoridad que el simple presbitero, sino que se la dé la potestad secular. Impugna el Papa este error y las falsas ideas de la libertad é igualdad: protestando que en nada quiere meterse en los decretos civiles de la asamblea, los quales puede el Rey sancionar como estime conveniente. Manifiesta tambien el Papa quan injurioso es á la santa sede el decreto de que los obispos no le pidan la confirmacion y quan antigua en Francia la costumbre de jurar los Obispos obediencia al Papa, quando se consagran. Alega que la mudanza de la disciplina de la Iglesia no toca á la potestad secular, sino á la eclesiastica; y que la nueva division de metropolis y obispados no puede aprobarse sin mucha reflexion y sin saber como opinan sobre ella los pueblos interesados. Clama con viveza contra el nuevo metodo de elecciones, contra la dependencia de los presbiteros en que se pretende poner á los Obispos, contra la numerosisima supresion de parroquias, contra la usurpacion de los bienes de las iglesias, y contra la destruccion de las ordenes religiosas(6). En

---

(6) *Religiosos y catolicos españoles así habla, así piensa el Vicario de Jesuchristo, el sucesor de S. Pedro, el Doctor, Maestro y Padre comun de los fieles. Esta es la doctrina de la iglesia catolica apostolica romana fuera de la qual ni hay ni puede haber salvacion por mas que el ateista Rousseau y los sectarios y predicadores de su contrato social gañan y regañen desde los clubs y logias de la impiedad y de la sedicion. Ellos tienen por enenigos del estay por inciviles á los sacerdotes que enseñan y predicán esta doctrina, ellos os la quieren hacer abandonar con el pre-*

fin anima el Papa á los obispos á obrar con union y constancia y les ruega que le digan con franqueza quanto entiendan que pueda hacer su Santidad á beneficio de aquella Iglesia. Despues á 13 de Abril expidió Pio VI letras monitorias, en que intima suspension á todos los que hayan jurado pura y simplemente la Constitucion civil del clero, sino se retractan dentro de quarenta dias; y declara ilegítimas y sacrílegas las nuevas elecciones y consagraciones de obispos y suspensos los nuevos consagrados y sus consagrantes.

Mucho antes de explicarse el papa sobre la Constitucion civil habia comenzado en Francia la terrible persecucion que ocasionó. Á últimos de Noviembre de 1790 decreta la asamblea, que los obispos, curas y demás eclesiasticos, que no juren conservar la nueva Constitucion del clero, pasados ocho dias se entienda que han renunciado sus funciones, esto es, sus titulos. El Rey aprueba el decreto, y se señala el 4 de Enero de 1791 para que juren los eclesiasticos de la asamblea. Eran cerca de ducientos los curas y veinte y nueve los Obispos que no habian jurado. Acude aquel dia mas gente que nunca. El fiero populacho quando los eclesiasticos entraban y despues desde las tribunas, amenaza con la muerte á los que se resistan. Llega la hora y entre los confusos gritos: *á la linterna los que no juren* se comienza á requirirles de uno en uno, para que presten el juramento mandado. Señores, responde el primero que llaman, poco

---

*texto de ilustracion, de reforma, de regeneracion y de otras cien bellas cosas. No os dexeis seducir. S. Pedro vive y habla todavia por boca del Pontifice romano. ¿Que importa que Rousseau, Locke, Montesquieu, Pan y toros, Un bosquejo, Disciplina eclesiastica nacional, y otras pestes como estas os digan una cosa, si el Principe de los Apostoles por medio de sus legitimos sucesores que son los maestros y doctores natos de la religion os dicen y enseñan lo contrario? ¿Donde está la mision de estos maestros y predicadores intrusos? ¿Quien les ha embiado á reformar la religion que no conocen? ¡Infelices! Ne sutor ultra crepidam*

me cuesta abandonar los bienes de fortuna ; pero jamás abandonaré , ni mi fé , ni vuestro aprecio , y entiendo que perderia uno y otro , si prestase el juramento que se exige de mi. La misma constancia manifiestan todos ; y ni uno siquiera hubo que jurase.

Sube Gregoire á la tribuna , y habla con energia al clero de la derecha para persuadirle que la intencion de la Asamblea jamás ha sido tocar á la religion , ni á la autoridad espiritual, ni obligar con el juramento á ninguna cosa contraria á la fé catolica. Si asi es responden los Obispos , y presbiteros de la derecha , *sea esta declaracion autorizada con decreto de la Asamblea.* No lo consintió el partido dominante ó de la izquierda. Al contrario formó el contrario decreto , de que se eligiesen otros Obispos y otros curas en lugar de los que no havian jurado. Este nuevo atentado con que la Asamblea pretendía castigar con deposicion de los oficios eclesiasticos , y la tenacidad con que se resistió á decretar las explicaciones favorables á la religion , desengañaron á veinte presbiteros vocales de la Asamblea , que en los dias atecedentes habian creido que en tan dificiles circunstancias podian jurar con varias explicaciones que hacian al mismo tiempo. Vieron entonces que estaba ya declarada la guerra del partido dominante de la Asamblea contra la fé catolica , y que no podia en conciencia disimularse , ni condescenderse mas. Todos veinte retractan el juramento en la misma sala , y al dia siguiente publican ímpresa su retractacion. Manda la Asamblea á los Obispos , curas , tenientes , y á todos los eclesiasticos de Francia que tienen algun empleo público , que presenten el famoso juramento so pena de deposicion. Los jacobinos claman por todas partes que las verdaderas causas de que los eclesiasticos no quieren prestar el juramento son el afecto á la aristocracia , el deseo de recobrar los diezmos , y el designio de fomentar secretas conspiraciones. „ ¿ Paraque necesitais á esos curas ? decian los jacobinos á los pueblos. ¿ La asamblea no os dexa las iglesias , la misa , las visperas , los sacramentos , y el simbolo ? Acabad

con esos que son enemigos de la Asamblea, y del pueblo, y elegios otros curas, que os dirán la misa, y predicarán el Evangelio como ellos." El miedo de los furoros del pueblo, y las suplicas de los parientes, de los amigos y de los feligreses movieron á muchos eclesiasticos en las provincias á prestar el juramento con varias restricciones, que al principio se admitian. Sin embargo parece que fueron cerca de cincuenta mil, los curas y vicarios que no lo hicieron. De ciento treinta y ocho Obispos, ó Arzobispos solos quatro juraron. Talleyrand Perigord, que lo era de Autun, Brienne de sens, y otros dos. Claro está que jurarian facilmente los eclesiasticos de la Asamblea, y de fuera de ella de sospechosa fé, ó depravada conciencia. Pero nunca debe olvidarse que juraron tambien muchos de costumbres austeras, especialmente de los llamados jansenistas, aunque Barruel advierte, que los mas sabios de ellos se explicaron con viveza contra el juramento, y contra los que le prestaron.

---

*Redactor General 6 Octubre de 1813.*

### CORTES dia 5.

Sin determinarse cosa alguna, se procedió á la lectura del dictamen de la comision de Justicia sobre la causa formada en Sevilla contra los SS. Zambrana, Goyeneta, y P. Gil, con motivo de la famosa trama insurreccional, de que por tantas veces se ha hablado. La comision despues de hacer un extracto de los documentos relativos á esta causa, era de opinion, por lo que de ella resultaba, que poniendose sin la menor demora en libertad á los presos por ella se pasase á formar causa á los infractores de la Constitucion, tanto por lo respectivo á la formacion de aquella causa, como por su sustanciacion. — El Sr. Cepero dixo, adhiriendose al dictamen de la comision, que por el conocimiento practico é individual que tenia de los pretensos reos, formacion de la causa, tramites, y escandalosas intrigas,

le constava la inocencia de aquellos ; pudiendose quando mas, atribuir á alguno un poco de exáltacion. — El Sr. Huerta pidió que , para la debida instruccion del Congreso, quedára el expediente sobre la mesa. — Quede enhorabuena, repuso el Sr. Antillon ; pero no sea para eternizarse en el olvido , como desgraciadamente ha sucedido con otros : Sobre esto, añadió, reclamo toda la atencion del Congreso, que no podrá mirar con indiferencia los misterios que envuelve , tomando una resolucion digna de la energia de las Cortes, y *cayga quien cayere*. Dicho esto insistió en que se tratase inmediatamente de la pronta libertad de los presos ; con cuyo motivo hizo en favor de la inocencia atropellada reflexiones dignas de la sabiduria, y filantropicos sentimientos de un verdadero representante del pueblo español. — El Sr. Larazabal pidió que para resolver el punto de la libertad de los presos se declarase sesion permanente, y asi se determinó. — El Sr. Caraza recomendando la inocencia de los presos , y clamando contra el atropellamiento cometido con ellos, particularmente con el respetable sacerdote P. Gil, manifestó los leales sentimientos de los Sevillanos , y su adhesion á la Constitucion. — Los SS. Traver , Norzagaray , y Oller fueron de opinion, que no competia á las Cortes el tratar de la libertad de los citados individuos ; pero los SS. Crespo , Mexia , Antillon y otros sostuvieron con solidas razones que el Congreso podia y debia entender en este punto , en que cifraba la puntual observancia de la ley fundamental del Estado : cuyos infractores debian castigarse severamente si es que los Españoles han de vivir asegurados sobre el precioso objeto de su libertad. — El Sr. Canga insistió en que inmediatamente se resolviese sobre la libertad de los presos y pidió que para la mas completa instruccion del expediente, se uniesen á el , sin perjuicio de la resolucion del punto de que se trataba , los libros de ordenes, aun las mas reservadas, que existian en las Secretarias respectivas del despacho. — Declarado el punto suficientemente discutido , se procedió á la votacion nominal de la quarta proposicion del dictamen de

la comision, concebida en estos terminos: todos los que estén presos por esta causa, como ilegalmente presos, serán puestos en libertad. — Quedó aprobada esta proposicion por 36 votos contra 30

*Redactor General de dia 7 de Octubre de 1813.*

### CORTES dia 6.

Se pasó á la lectura del dictamen de la comision, empezada ayer, en la causa sobre infraccion de Constitucion por el Governador militar, que fué, de Sevilla D. Pedro Grimarest, y el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia D. Manuel Cortinez; en la que pidiendo dicha Comision varios documentos, y entre ellos, á propuesta del Sr. Canga, los libros comunes y reservados que contuviesen ordenes acerca de este punto, en las Secretarias respectivas del despacho, á cuyo efecto se comunicó la correspondiente á la Regencia, contextó esta no poderse arriesgar, á no ser con muy urgente causa, el secreto de los reservados, sin embargo de lo qual el congreso resolveria lo mas acertado. — Insistiendo varios SS. Diputados en la necesidad de que viniesen dichos libros, y con ellos los secretarios respectivos, para que por los mismos se manifestase solamente lo conveniente á la materia de que se tratava, se acordó así, y en acto continuo se pasó oficio para que se verificase.

Entre tanto se procedió á la discucion de la primera proposicion del citado informe, reducida á que se declarase haver lugar á la formacion de causa contra Grimarest, y Cortines; lo que así se determinó por votacion nominal, en que resultaron 80 votos por la afirmativa y uno por la negativa.

### AVISO.

Cartas 21 y 22 del Filosofo rancio, en las que impugna el Diccionario Critico-burlesco. Se hallarán en la imprenta de Felipe Guasp con las cartas 1.<sup>a</sup> 2.<sup>a</sup> 3.<sup>a</sup> 4.<sup>a</sup> 5.<sup>a</sup> 6.<sup>a</sup> 7.<sup>a</sup> 23. 24. 25. 26. 27. y 31.

*Imprenta de Felipe Guasp.*